

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 4 de marzo de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **(0018-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 2 de febrero de 2022** suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, por la cual se declara una obligación a favor del Tesoro Nacional derivada de los conceptos generados por servicios prestados por la Dirección General Marítima en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo.

AVISO NO. 009

De **(0018-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 2 de febrero de 2022 “por la cual se declara una obligación a favor del tesoro nacional derivada de los conceptos generados por servicios prestados por la Dirección General Marítima en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla” en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Agencia Marítima denominada **MARITIMA MORGAN E.U** identificada con NIT **900.192.900-1**, representada legalmente por el señor **ARTURO ARNULFO ROBINSON DAWKINS** identificado con cedula de ciudadanía No 18.005.458 o quien haga sus veces, adeuda a favor del TESORO NACIONAL la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) M/L.**, por concepto de la cuenta pendiente por pagar según la liquidación de INTERESES, según factura número 50202100167.

PARÁGRAFO 1º: La suma de que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro los (03) tres días siguientes a la ejecutoria de la presente en la cuenta corriente número **268-00392-8** del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO 2º: La no cancelación de la obligación dará lugar además de la acumulación de los intereses, a que no se le expida trámites o solicitud alguna de renovación o prorrogas de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares, según lo estipulado en el literal D del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la Agencia Marítima **MARITIMA MORGAN E.U** identificada con NIT **900.192.900-1** o a quien autorice para ello, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra le presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Capitán de Navío JESUS ANDRES ZAMBRANO PINZON
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo, debido a que se desconoce la dirección del señor **ARTURO ARNULFO ROBINSON DAWKINS** representante legal de la Agencia Marítima **MARITIMA MORGAN E.U.**

Kellys Períñan.
CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

El aviso No. 009 es fijado hoy 4 de marzo del 2022, y se desfija el jueves 10 de marzo del 2022, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 11 de marzo del 2022.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

ANEXO: Copia de la Resolución No. (0018-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 2 de febrero de 2022.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0018-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 2 DE FEBRERO DE 2022

“por la cual se declara una obligación a favor del tesoro nacional derivada de los conceptos generados por servicios prestados por la Dirección General Marítima en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla”

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 1115 del 2006 compilado en el Decreto Único 1070 de 2015, Decreto 2836 de 2013, REMAC 6 TITULO 7 parte 2 artículo 6.2.7.1 del establecimiento de tarifas correspondientes a la tasa del servicio de seguridad marítima (SEMAR), reglamentario en la resolución 0264 de 2014 artículo 7, de la Resolución 0371 de 2015, Resolución 132 de 2008 y Resolución 495 de 2015, Compiladas en el presente REMAC 6 parte 2 título 5.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Decreto 2324 de 1984, corresponde a la Dirección General Marítima (DIMAR) autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales y practicar la visita de recepción a Puerto Colombiano correspondiente a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Así mismo el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006, faculta a la Dirección General Marítima DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que en virtud del numeral primero del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos por la Ley.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1489 y 1492 del Código de Comercio, el Agente Marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave, encontrándose dentro de sus obligaciones, entre otras, la de responder solidariamente con el armador y el

A2-00-FOR-019-v1

Identificador: Ngj3 CEtb NsDT i51w sy71 OWBh c5g=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.

Documento firmado digitalmente

capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que sean contraídas en el país.

Que a través de factura No. 50202100167 del 23 de febrero de 2021 se generó por concepto de intereses liquidados por derechos de especies venales – EVEN, según registros contables de esta Capitanía de Puerto, la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) M/L**, a favor del Tesoro Nacional por parte de la Agencia Marítima **MARITIMA MORGAN E.U** identificada con NIT **900.192.900-1**, legalmente representada por el señor **ARTURO ARNULFO ROBINSON DAWKINS** identificado con cedula de ciudadanía No 18.005.458 o quien haga sus veces.

Que según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N°. 0371 DIMAR/15 una vez expedida y notificada al usuario la liquidación por concepto de servicio de inspección, éste deberá pagarla dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Posteriormente el usuario deberá hacer llegar la comprobación del pago. El no pago dentro del término establecido dará lugar al cobro de los intereses moratorios de ley certificados por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por parte de la Dirección General Marítima.

Que las cuentas pendientes por pagar constituyen una obligación de la Agencia Marítima - **MARITIMA MORGAN E.U** identificada con NIT **900.192.900-1** a favor de la Capitanía de Puerto de Barranquilla de la Dirección General Marítima.

Que, en mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Agencia Marítima denominada **MARITIMA MORGAN E.U** identificada con NIT **900.192.900-1**, representada legalmente por el señor **ARTURO ARNULFO ROBINSON DAWKINS** identificado con cedula de ciudadanía No 18.005.458 o quien haga sus veces, adeuda a favor del TESORO NACIONAL la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) M/L.**, por concepto de la cuenta pendiente por pagar según la liquidación de INTERESES, según factura número 50202100167.

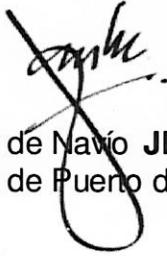
PARÁGRAFO 1°: La suma de que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro los (03) tres días siguientes a la ejecutoria de la presente en la cuenta corriente número **268-00392-8** del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO 2°: La no cancelación de la obligación dará lugar además de la acumulación de los intereses, a que no se le expida trámites o solicitud alguna de renovación o prorrogas de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares, según lo estipulado en el literal D del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la Agencia Marítima **MARITIMA MORGAN E.U** identificada con NIT **900.192.900-1** o a quien autorice para ello, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra le presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JESUS ANDRES ZAMBRANO PINZON**
Capitán de Puerto de Barranquilla

Alix Blanco
Asesora Jurídica
Elaboró



Identificador: Ng13 CEtb NsDt i51w sy71 OWBh c5g=

Copia en papel auténtica de document

Documento inmutable digitalmente

